

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1963 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el decimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del impuesto de compensación de gravámenes interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concerto.

d) Reducción de hasta el 85 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concerto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concerto.

Relación que se cita

Empresa «Miguel Picañol Nuñard», ubicada en Caldas de Montbui, provincia de Barcelona, 105 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas «Brugueras» y «El Castañé».

Empresa «Rosa Ollete Mañás», ubicada en Uncastillo y Luesia, provincia de Zaragoza, 150 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «Sibranas».

Empresa «José Jordá González», ubicada en Enguera, provincia de Valencia, 60 cabezas de ganado en la finca «Granja San Severino».

Empresa «Vicente Roig Mari», ubicada en Picasent, provincia de Valencia, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Picasent.

Empresa «Ángel Villa Pechuan y María Teresa Taboada», ubicada en Carrascal de Barregas, provincia de Salamanca, 90 cabezas de ganado en la finca «El Palacio de la Valmuza».

Empresa «Luis Gutiérrez Gutiérrez», ubicada en Bargas, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bargas.

Empresa «Ezequiel Pablos Rodríguez», ubicada en Santa María de Magasca y Trujillo, provincia de Cáceres, 203 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santa María de Magasca y Trujillo.

Empresa «Pedro, Julio y Jaime Villarrub», ubicada en Fernando Medina-Sidonia, provincia de Cádiz, 200 cabezas de ganado en las fincas «Huerta Jerezana» y «Los Carbuzones».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización» número 4.163, ubicada en Montornés del Vallés y La Roca, provincia de Barcelona, 190 cabezas de ganado, para una segunda etapa, y 220 para una tercera, en varias fincas del término municipal de La Roca y Montornés.

Empresa «Cristóbal, Luis y José Oriente Marcán», ubicada en Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, 575 cabezas de ganado para una tercera etapa en varias fincas del término municipal de Pina de Ebro.

Empresa «Mario y Eduardo Escario Bellostas», ubicada en Huesca, 150 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Huesca.

Empresa «Jacinto Sáez Sánchez», ubicada en San Millán de los Caballeros y Valencia de Don Juan, provincia de León, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Millán de los Caballeros y Valencia de Don Juan.

Empresa «Anacleto Muñoz Bas», ubicada en Carlet, provincia de Valencia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carlet.

Empresa «José Quiles Jiménez», ubicada en Carabias y Olmeda de Jadraque, provincia de Guadalajara, 525 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «Clueches».

Empresa «Ángel y José Luis Garcías», ubicada en Briones, Rodezno, Haro y Ollauri, provincia de Logroño, 52 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Briones, Rodezno, Haro y Ollauri.

Empresa «Mariano Arruga Roy», ubicada en San Mateo de Gállego, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Mateo de Gállego.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Peninsular, S. A.» (C-141), para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte con garantías complementarias de accidentados e invalidez.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Peninsular, S. A.», en solicitud de autorización para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte con garantías complementarias de accidentados e invalidez, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.